

## **ANEXO N° 1**

### **OFERTA DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA**

#### **TRONCAL SUBMARINA AUSTRAL**

#### **COMUNICACIÓN Y TELEFONIA RURAL S.A.**

## **1. INTRODUCCIÓN**

Conforme a lo establecido en Resolución N° 16 de 2013, que aprueba Bases Generales para Concursos Públicos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones; Resolución N° 02 de 2017, que aprueba Bases Específicas del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT-2017-01 ; las Resoluciones Exentas N° 1.166 y N° 1.297, de 2017, que aprueban las enmiendas, aclaraciones y respuestas a las consultas formuladas a las Bases Generales y Específicas del Concurso; el Decreto Supremo N° 353, de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 99, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones; los Ingresos SUBTEL N° 103.296, N° 103.297, N° 103.298, N° 103.299 y N° 125.383, todos de 2017, por los cuales la empresa Comunicación y Telefonía Rural S.A., en adelante CTR presentó la Propuesta Adjudicada para el Proyecto “Troncal Submarina Austral” Código: FDT-2017-01-AUS del Concurso Público previamente referenciado; el Decreto N° 249 de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones mediante el cual se otorgó a CTR la concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provean infraestructura física para telecomunicaciones de que da cuenta la presente Oferta, y sus modificaciones; los Ingresos SUBTEL N° 128.613 y N° 181.348, de 2018, mediante los cuales CTR S.A. presentó el Informe de Ingeniería de Detalle y el Oficio ORD. N° 19.224 GFDT N° 414, de 2018, de la Subsecretaría, que aprueba el Informe de Ingeniería de Detalle para la Troncal Submarina Austral, se pone a disposición de los interesados el presente instrumento que contiene la Oferta de Servicios de Infraestructura, la cual regula la totalidad de las condiciones bajo las cuales Comunicación y Telefonía Rural S.A. presta el Servicio de Infraestructura objeto del referido concurso, todo a fin de que los interesados en

contratar su prestación puedan hacerla efectiva interconectándose en cada uno de los Puntos de Operación e Interconexión de Infraestructura de Telecomunicaciones. La comercialización del Servicio de Infraestructura de CTR, considera, de modo abierto y no discriminatorio la Provisión de Canales Ópticos Submarinos; el Alojamiento de Equipos en POIIT; Obras Civiles en POIIT; y Supervisión técnica de visitas.

## **2. GENERALIDADES**

2.1 El objeto del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT-2017-01, es materializar el despliegue de infraestructura óptica para telecomunicaciones, para su uso abierto y no discriminatorio, propiciando la competencia de servicios, incorporando a la infraestructura de telecomunicaciones nacional cuatro Troncales de Infraestructura Óptica. Una Troncal Submarina Austral y tres Troncales Terrestres en las regiones de Magallanes y la Antártica Chilena, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Los Lagos, posibilitan el aumento de cobertura y de la calidad de los actuales y futuros servicios de telecomunicaciones en dichas zonas. Estas troncales que se agregan y complementan la infraestructura de telecomunicaciones nacional, facilitan el cumplimiento del marco normativo técnico<sup>1</sup> que rige el suministro de los servicios de telecomunicaciones, pues entre otros, estas troncales posibilitan el cumplimiento de indicadores de velocidades mínimas de transferencia de datos, latencias y otros indicadores de grado de

<sup>1</sup> En lo principal: DS N°746/1999, que Aprueba el Plan de Encaminamiento de Tráfico Telefónico; RE N°1.007/1995 que Fija plazos para Establecer y Aceptar Interconexiones entre Redes de Servicio Público Telefónico; DS N°484/2007, que Aprueba Reglamento de Servicio Público de Voz sobre Internet; RE N°1.463 que define Encaminamiento y Numeración para el Servicio Público de Voz sobre Internet; RE N°817/2000, que Fija Procedimiento y Plazo para Establecer y Aceptar Interconexiones entre Redes de Servicio Público Telefónico y Redes de Servicios Públicos del Mismo Tipo; Ley N°20.453/2010 que Consagra el principio de Neutralidad en la Red para los Consumidores y Usuarios en Internet; DS N°368/2010 Reglamento que Regula las Características y Condiciones de la Neutralidad de la Red en el Servicio de Acceso a Internet; RE N°1.483/1999, que Fija Procedimiento y Plazo para Establecer y Aceptar Conexiones entre ISP; RE N°698/2000 que Fija Indicadores de Calidad de los Enlaces de Conexión para cursar el Tráfico Nacional de Internet y Sistema de Publicidad de los Mismos; RE N°669/2000, que Fija Indicadores de Calidad del Servicio de Acceso a Internet y Sistema y Publicidad de los Mismos; la Ley N°21.046/2017, que Establece la Obligación de una Velocidad Mínima Garantizada de Acceso a Internet; y DS N° 194/2013, que Aprueba Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones.

servicio, así como también que el tráfico de los servicios de telecomunicaciones que involucra estas regiones circule y se intercambie por medios de transmisión autorizados para cursar comunicaciones nacionales, contribuyendo de esta forma a *“que el tráfico nacional de información Internet sólo circule por medios de transmisión autorizados para ser operados y explotados al interior del país”*<sup>2</sup>.

2.2 A efectos de un adecuado entendimiento de los conceptos que se citan en la presente Oferta y el Contrato adjunto, se definen los siguientes términos en consonancia con lo establecido en el Anexo Nº 13 de las Bases Específicas del Concurso Público:

Alojamiento de Equipos en POIIT: Corresponde al arrendamiento o comercialización de los derechos de uso y goce de un espacio físico al interior de un POIIT, con gabinetes o espacio para su instalación, con energía rectificada y respaldada, con climatización y con seguridad, que permita la instalación, operación y explotación del equipamiento de telecomunicaciones necesario para la interconexión de los Clientes con la Troncal Submarina Austral

Ancho de Banda: Diferencia, en [GHz], entre las frecuencias máxima y mínima del rango de frecuencias asignado a un Canal Óptico que forma parte de un Canal Óptico Submarino. Dicho rango de frecuencias no podrá ser usado por otros Canales Ópticos Submarinos alojados en un mismo filamento de fibra óptica.

BMH: Cámara que contiene el empalme entre el cable submarino y el cable terrestre.

Canal(es) Óptico(s): Infraestructura física para telecomunicaciones que permite el transporte de señales ópticas en uno de los sentidos de la transmisión.

Canal(es) Óptico(s) Submarino(s): Infraestructura física para telecomunicaciones que permite el transporte bidireccional de señales ópticas entre los POIIT Submarinos comprometidos en la Troncal Submarina, compuesto por un par de Canales Ópticos, cada uno de ellos caracterizado

<sup>2</sup> Resolución Exenta Nº1.483/1999.

por una determinada frecuencia central y su Ancho de Banda correspondiente.

Centro de Gestión del Sistema: Oficina en la que se encuentran todos los equipamientos necesarios para llevar a cabo el control, monitoreo y supervisión centralizados de todos los aspectos que puedan afectar la performance de la Troncal Submarina, teniendo acceso a la información recogida por cada uno de los controladores de mantenimiento que son parte del Gestor NMS U2000 ubicados en cada uno de los POIIT Submarinos.

Ciente(s): Concesionario(s) y permisionarios de servicios de telecomunicaciones que contrate(n) a CTR el Servicio de Infraestructura.

Ciente(s) de las Contraprestaciones: Concesionario(s) y permisionarios de servicios de telecomunicaciones que implementen las Contraprestaciones objeto del Concurso Público “Fibra Óptica Austral” Código: FDT-2017-01. Las Contraprestaciones se prestarán en las mismas condiciones técnicas y comerciales que aquellas que se ofrecen a los Clientes de la Oferta de Servicios de Infraestructura, a excepción de la tarifa máxima para el Canal Óptico Submarino. Para la implementación de las Contraprestaciones, el Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, en conjunto con la Subsecretaría de Telecomunicaciones, conforme a las Bases del Concurso Público, confeccionaran un protocolo, el que será oportunamente informado a CTR. Los organismos públicos beneficiados deberán velar porque los concesionarios y/o beneficiarios que les otorguen los servicios de telecomunicaciones cumplan con las prohibiciones establecidas en las Bases Específicas del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT-2017-01, las que deberán establecerse en los instrumentos mediante los cuales se formalicen estos servicios.

Contraprestación(es): Aquella obligación que CTR debe prestar, durante todo el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases, y que consiste en la disponibilidad de capacidad de infraestructura física para telecomunicaciones para el servicio y uso exclusivo de organismos públicos. Estas corresponden al uso de hasta nueve Canales Ópticos Submarinos, y que deben ser prestadas en las mismas condiciones técnicas y comerciales que aquellas que se ofrecen a los Clientes de la Oferta de Servicios de Infraestructura, a excepción de la tarifa máxima para el Canal Óptico Submarino.

Contrato de Prestación de Servicio de Infraestructura: Acto por el cual CTR se obliga para con sus Clientes a prestar el servicio de infraestructura en los términos dispuestos en la convención, a cambio del pago de un precio determinado.

Disponibilidad Anual de Servicio de Infraestructura: Tiempo en que el Servicio de Infraestructura deberá estar en condiciones de funcionamiento adecuado y dando cumplimiento a todas las exigencias técnicas establecidas en las Bases Específicas del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT-2017-01, esto es, al menos, el 98% del tiempo medido en un año.

Las Partes: Se refiere en conjunto a Comunicación y Telefonía Rural S.A., los Clientes, y los Clientes de las Contraprestaciones.

Obras Civiles en POIIT: Corresponde a la cámara de acometida, ductos y túneles de cables necesarios para la interconexión en los POIIT, los cuales serán comercializados por la Beneficiaria a sus Clientes a través de la entrega de los mismos en arrendamiento o derechos de uso y goce. Estas comprenden la conexión de los medios físicos de interconexión a solicitud de un Cliente — correspondientes a fibra óptica u otros medios— a la Troncal de Infraestructura Óptica correspondiente. La conexión se produce en la cámara de acometida de los POIIT y se extiende hasta la regleta del tablero de distribución principal (ODF), o bien hasta el espacio asignado en el respectivo POIIT para la instalación de los equipos de telecomunicaciones de los Clientes.

Oferta de Servicios de Infraestructura: Corresponde a la oferta de facilidades a la cual se obliga CTR y en el que se especifican las condiciones técnicas y comerciales bajo las cuales debe prestar el Servicio de Infraestructura, a fin de que los Clientes se puedan interconectar a nivel de infraestructura, mediante un acceso abierto y no discriminatorio, en cada uno de los POIIT Submarinos.

Planta Húmeda: Todo el equipamiento que se instala entre dos BMH, bajo el mar.

Planta Seca: Todo el equipamiento que se instala desde el BMH hasta el POIIT Submarino, inclusive, en superficie terrestre.

Plazos: Los plazos en la presente Oferta y su Contrato adjunto son de días hábiles, salvo cuando se señale expresamente una modalidad distinta. En consecuencia, cuando la Oferta y Contrato se refiera sólo a días, se entiende que ese plazo es de días hábiles. En caso que el vencimiento

de un plazo caiga en día sábado, domingo o festivo, se entiende que dicho plazo vence el día hábil siguiente.

Procedimiento de Actualización de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura:

Mecanismo estipulado en el Anexo N° 9 de las Bases Específicas del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT-2017-01, cuyo objetivo es establecer el mecanismo de ajuste de las tarifas máximas aplicadas a los Clientes de CTR, correspondiente a la Oferta de Servicios de Infraestructura estipulada en el Anexo N° 7 y de las Contraprestaciones reguladas en el Anexo N° 8, ambos de las mencionada Bases Específicas.

Proyecto: Troncal Submarina Austral.

POIIT: Lugar físico de las instalaciones de CTR, en el que se hace efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura por parte de los Clientes.

POIIT Submarino(s): Estación de telecomunicaciones situada normalmente en las proximidades del punto de aterrizaje y que alberga a los equipos terminales de línea, de alimentación y de mantención y monitoreo del Sistema, y los equipos de los Clientes, además de otra infraestructura tal como el aire acondicionado, los gabinetes, los sistemas de alarma, los sistemas de respaldo, los generadores y los sistemas de seguridad, entre otros, que permiten la prestación del Servicio de Infraestructura objeto de la presente Oferta.

Servicio de Infraestructura: Aquel servicio susceptible de ser prestado mediante la concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provee infraestructura física para telecomunicaciones otorgada a CTR, en la forma y condiciones previstas en las Bases del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT-2017-01 y en la normativa vigente.

Sistema: Conjunto de equipos diseñado para permitir la interconexión de todos los POIIT Submarinos comprometidos y que está compuesto por los equipos terminales, de transmisión, de alimentación de energía, el controlador de mantenimiento, etc., los componentes de la Planta Húmeda (cable, repetidores, unidades de derivación, estaciones de amplificación, etc.), el suministro de energía eléctrica y el correspondiente sistema de respaldo de energía, además de todas los elementos requeridos para la prestación del Servicio de Infraestructura objeto de la presente Oferta.

Supervisión técnica de visitas: Corresponde a la supervisión por parte de personal de CTR de las visitas que realice el personal técnico de los Clientes del Servicio de Infraestructura o los Clientes de las Contraprestaciones, para la operación y la mantención de los equipos de su propiedad.

Troncal(es) de Infraestructura Óptica: Despliegue de tendidos de cables de fibra óptica con elementos pasivos y/o activos, que permitan a los Clientes transportar señales ópticas para telecomunicaciones.

Troncal Submarina: Infraestructura física para telecomunicaciones desplegada en territorio nacional, en las regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y la Antártica Chilena, que deberá permitir el establecimiento de Canales Ópticos Submarinos entre dos POIIT Submarinos cualquiera. El medio de transmisión utilizado corresponde, de manera preferente, a cables submarinos de fibra óptica.

2.3 Asimismo, se definen las siguientes siglas y acrónimos a aplicarse en la presente Oferta y su Contrato adjunto:

ACMA: Atlantic Cable Maintenance Agreement.

BE: Bases Específicas

BMH: Beach Man Hole

CDT: Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones

CTR: Comunicación y Telefonía Rural S.A.

FDT: Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones

IPP: Índice de Precios al Productor

IVA: Impuesto al Valor Agregado

FO: Fibra Óptica

OSI y/u Oferta: Oferta de Servicios de Infraestructura

POIIT: Punto de Operación e Interconexión de Infraestructura de Telecomunicaciones

SEC: Superintendencia de Electricidad y Combustibles

SLA: Service Level Agreement

SUBTEL: Subsecretaría de Telecomunicaciones

TRIOT: Tramo de Infraestructura Óptica para Telecomunicaciones

UF: Unidad de Fomento

2.4 Es requisito para acceder y operar los servicios de la presente Oferta dar cumplimiento a todos los requisitos legales que establece la normativa pertinente para disponer de la calidad de concesionario o permisionario de servicios de telecomunicaciones, circunstancia que debe ser presentada a CTR al momento de suscribirse el respectivo Contrato que se adjunta. Por otra parte, los Clientes que tengan la calidad de concesionario o permisionario de servicios públicos de telecomunicaciones, y contraten los servicios de infraestructura de CTR, serán los únicos responsables del cumplimiento de las obligaciones que en esa calidad les impone la ley Nº 18.168, la normativa sectorial y ante la autoridad competente y su normativa complementaria. Son estos concesionarios y permisionarios los responsables de disponer los servicios de respaldos y medidas que les permitan cumplir sus obligaciones de continuidad y niveles de servicios a sus suscriptores y usuarios. De esta manera, CTR no tendrá responsabilidad ni relación alguna ante los usuarios finales o suscriptores de los Clientes, sin perjuicio de las acciones que los Clientes puedan ejercer. CTR por su parte se obliga a no discriminar los Servicios entre sus Clientes, o de sus empresas relacionadas, en cuanto a calidad, cobertura, continuidad, velocidad y disponibilidad, así como también cumplir la continuidad y niveles del Servicio de Infraestructura, establecido en las Bases Específicas del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT-2017-01.

2.5 El concesionario o permisionario de servicios de telecomunicaciones, que cumpla los requisitos establecidos en los párrafos anteriores y celebre con CTR el Contrato adjunto, prestará sus servicios bajo su propia cuenta y riesgo, entendiéndose por ello que, a lo menos, utilice su propia marca, nombre comercial, servicios de venta, comercialización, facturación, plataforma de tasación y control de tráfico, recaudación y cobranza, y todos aquellos otros servicios que fuesen necesarios para la prestación del servicio. CTR será responsable ante sus Clientes y SUBTEL por el incumplimiento de las obligaciones previstas en los respectivos contratos y en las Bases del

Concurso.

2.6 La presente Oferta corresponde al Anexo N°1 del Contrato adjunto.

### **3. OBJETO DEL SERVICIO**

El objeto de la presente Oferta, según se detalla en la Cláusula siguiente, es la provisión de Servicio de Infraestructura, (en adelante, el “Servicio”), el que consistirá en (i) la provisión de Canales Ópticos Submarinos; (ii) el Alojamiento de Equipos en POIIT; (iii) las Obras Civiles en POIIT; y (iv) la Supervisión técnica de visitas, todos los cuales se proveerán en cada uno de los POIIT que más adelante se señalan, todo conforme a las especificaciones y exigencias técnicas mínimas de instalación, operación y explotación establecidas en los numerales 1.1 y 1.2, ambos del Anexo N° 1 de las Bases Específicas del Concurso “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT-2017-01-AUS.”.

Para la habilitación del Canal Óptico Submarino, el Cliente o Cliente de las Contraprestaciones debe utilizar los modelos, versiones y tarjetas de línea/tributarias individualizado en el listado de tarjetas contenido en el Manual de Procedimientos Técnicos para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura, compatibles y suministradas por el proveedor Huawei Chile S.A. De no ser el caso, el Cliente o Cliente de las Contraprestaciones deberá proporcionar a CTR las correspondientes tarjetas de línea/tributarias, según sea el caso, junto con la correspondiente acreditación de su homologación a través de los certificados que contengan la compatibilidad, restricciones parciales o incompatibilidad con el sistema de transmisión óptico submarino que opera y explota CTR, emitido por el proveedor Huawei Chile S.A., eximiendo a CTR de cualquier responsabilidad en caso de imposibilidad de instalación y/o mal funcionamiento de las mismas. Con todo, CTR podrá rechazar el uso de estas tarjetas si la operación de las mismas, generan problemas de funcionamiento de la red y/o afecten la calidad de Servicio de otros Clientes. Para estos efectos, CTR elaborará un reporte técnico que enumerará y describirá los inconvenientes que origina el uso de las mencionadas tarjetas, reporte que será entregado al Cliente en un plazo no superior a los 5 días hábiles desde el momento que se ha resuelto el rechazo.

Los Clientes y Clientes de las Contraprestaciones, conforme se estipula en el procedimiento establecido en las letras d. a la g. del punto 8.1 del Anexo N° 8 de las Bases Específicas, deberán llegar con medios propios o de tercero, a su costo, a cualquiera de los POIIT, los que se encontrarán ubicados en los lugares que se detallan en la siguiente tabla:

<b>Localidad</b>	<b>Dirección POIIT</b>	<b>Posibilidades de Conexión</b>			
Puerto Williams	54°56'16,44" S y 67°38'32,52" O Lote SL-13, Sector Acceso Aeropuerto – Seno Lautau, Comuna Cabo de Hornos, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena	OTU1 2,5Gbps	OTU2 10Gbps	OTU3 40Gbps	OTU4 100Gbps
Punta Arenas	53°13'2,52" S y 70°56'32,10" O Sitio a Camino Sur Km 7,5, Sector Leñadura, Comuna Punta Arenas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena	OTU1 2,5Gbps	OTU2 10Gbps	OTU3 40Gbps	OTU4 100Gbps
Tortel	47°47'36,30" S y 73°31'42,48" O Entrada a Tortel, Ruta X 904, Caleta Tortel, Comuna Tortel, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	OTU 1 2,5Gbps	OTU2 10Gbps	OTU3 40Gbps	OTU4 100Gbps
Puerto Montt	41°27'32,76" S y 73°0'43,98" O Camino Vecinal s/n, Sitio 13, Cardonal Bajo, Comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos	OTU 1 2,5Gbps	OTU2 10Gbps	OTU3 40Gbps	OTU4 100Gbps

Coordenadas geográficas, Datum WGS-84

Las especificaciones y exigencias técnicas requeridas para materializar la conexión de la red del Cliente o Cliente de las Contraprestaciones con la Troncal Submarina Austral, así como también para la posterior operación, están establecidas en el Manual de Procedimientos Técnicos y de Mantenimiento para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura, de acceso público en [www.ctr.cl](http://www.ctr.cl).

Otras Prestaciones de Infraestructura no contenidas en la presente Oferta de Servicios de Infraestructura, conforme a lo indicado en el artículo 40° de las Bases Específicas del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT-2017-01, se prestarán bajo el marco de la concesión

otorgada al alero del mencionado concurso. Entonces Otras Prestaciones de Infraestructura tales como el suministro y homologación de tarjetas de línea/tributarias, la gestión y el monitoreo de los Canales Ópticos Submarinos para Clientes, el uso de ductos y el arriendo de filamentos en los cables ópticos terrestres, entre otros, podrán ser solicitados y contratados por los Clientes en los términos que se acuerden entre las. Esto sin perjuicio que la Subsecretaría de Telecomunicaciones pueda regular el suministro – sin alterar su régimen de libertad de tarifas– de alguna de estas Otras Prestaciones de Infraestructura y las incorpore a la presente Oferta en forma de Anexo.

Estas Otras Prestaciones de Infraestructura que CTR puede ofrecer son complementarias a los Servicio de Infraestructura establecidos en esta Oferta, y por ello no son necesariamente requeridas para hacerla efectiva.

## **4. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**

### **4.1. Servicio de Infraestructura**

Servicio susceptible de ser prestado mediante una concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones, en la forma y condiciones previstas en las Bases del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT-2017-01 y en la normativa vigente, y que en este caso particular consiste en la provisión de Canales Ópticos Submarinos; el Alojamiento de Equipos en POIIT; las Obras Civiles en POIIT; y la Supervisión técnica de visitas, todos los cuales se proveerán en cada uno de los POIIT Submarinos.

### **4.2. Provisión de Canales Ópticos Submarinos**

Este Servicio consiste en la provisión de infraestructura física para telecomunicaciones compuesta por un par de Canales Ópticos, según se encuentra definido en la Cláusula 2.2. precedente, separados e independientes, para el transporte bidireccional de distintos tipos de señales ópticas entre los POIIT Submarinos individualizados en el punto 3. Los Canales Ópticos Submarinos son simétricos y se proveen a través de la implementación de un sistema del tipo DWDM/OTN. La suma del Ancho de Banda de los Canales Ópticos Submarinos ofrecidos por CTR –uno en el sentido de transmisión y otro en el de recepción– no supera los 100 [GHz]. CTR dispone de 51 Canales Ópticos

para Clientes.

Se dispone de cincuenta y un (51) Canales Ópticos Submarinos para Clientes y nueve (9) para los Clientes de las Contraprestaciones y que hayan sido beneficiados por el Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Los Clientes pueden contratar hasta un máximo de dos (2) Canales Ópticos Submarinos, para acceder, por cada uno de ellos, a todos los POIT Submarinos. Se considera un Cliente, a todas aquellas entidades que formen parte de un mismo grupo empresarial, según la definición de grupo empresarial establecido en la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores y por la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas.

Características del Servicio:

- La velocidad de transferencia de datos alcanzará el 100% de la capacidad de la interfaz, esto es, 2.5Gbps o 10Gbps o 40Gbps o 100Gbps, para interfaces OTU-1, OTU-2, OTU-3 y OTU-4 respectivamente.
- La disponibilidad promedio anual del servicio es de un 98% del tiempo medido en un año, y no considera que en dicho año se produzca una falla crítica en la Planta Húmeda, que requiera de operaciones marinas de un barco cablero para ser reparada. CTR podrá acordar un porcentaje de disponibilidad mayor, siempre y cuando las condiciones de respaldo de sus redes y acuerdos de mantenimiento así lo permitan.
- Para las fallas de tipo crítica<sup>3</sup> de cualquier componente de la Planta Húmeda, que requieran de un barco cablero para ser resuelta, CTR dará cumplimiento a lo abajo especificado
  - o Tiempo para comenzar a movilizar el zarpe del barco cablero: 240 horas desde que la falla se registra en el Controlador de Mantenimiento.
  - o Velocidad promedio de tránsito del barco cablero hacia el lugar de reparación: La velocidad promedio no será menor a 8 nudos.
  - o Tiempo para completar la reparación del cable: 108 horas de tiempo de reparación

<sup>3</sup> Conforme se define en el Anexo N°1 de las Bases Específicas del Concurso Público "Fibra Óptica Austral", Código: FDT-2017-01 y en el numeral 5.3.1 del Manual de procedimientos Técnicos y de mantenimiento.

para profundidades mayores a 15 [m] y menores o iguales a 1.000 [m]; 120 horas de tiempo de reparación para profundidades mayores a 1.000 [m] y menores o iguales a 1.500 [m]; 168 horas de tiempo de reparación para profundidades mayores a 1.500 [m] y menores o iguales a 3.000 [m]; y 216 horas de tiempo de reparación para profundidades mayores a 3.000 [m].

- El procedimiento y plazos arriba indicado debe ajustarse a la eventualidad que el Atlantic Cable Maintenance & Repair Agreement (ACMA), quién suministra el servicio de reparación de la Planta Húmeda de la Troncal Submarina Austral, deba interrumpir el traslado a la zona de la Troncal Submarina Austral ante el requerimiento de CTR de reparar una falla. Esta situación ocurrirá sólo en la eventualidad que el barco de ACMA instalado en Curazao, Panamá, y en viaje a la zona donde se aloja la Troncal Submarina Austral, aún no haya ingresado al Canal de Panamá con destino a Chile, y se presente un requerimiento de atención de falla de otro miembro de este Acuerdo de Mantenimiento.
- No obstante lo precedente, en caso de cualquier reparación que sea requerida, el tiempo para ello podría tomar hasta 50 días.
  - Modalidad de transporte de datos 1 + 0.
  - El servicio ofrecido al interesado se presta en condiciones igualitarias y no discriminatorias respecto al resto de los Clientes y Clientes de las Contraprestaciones.

El Cliente o Clientes de las Contraprestaciones sólo estarán facultados para utilizar la capacidad de transporte del Canal Óptico Submarino contratado, y su contravención supone un incumplimiento grave de contrato. Para tales efectos, el Cliente o Clientes de las Contraprestaciones deberán informar las capacidades en uso y dar a CTR y/o a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, acceso y/o facilidades a sus instalaciones y/o sistemas, a fin de verificar el cumplimiento de la referida obligación.

Los procedimientos ante fallas y/o desperfectos del Servicio prestado por CTR, están detallados en

el Manual de Procedimientos Técnicos y de Mantenimiento para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura, y en Anexo N°2 del Contrato adjunto.

Verificado el término de suministro con motivo del fin de la relación contractual, CTR procederá con la deshabilitación del Canal Óptico Submarino, tanto de los espacios físicos y equipos asociados. Por estas labores corresponderá la aplicación del cargo por sitio de la prestación deshabilitación de espacio físico que es parte del Servicio de Infraestructura de Alojamiento de Equipos en POIIT. Esta deshabilitación se realizará a más tardar durante las dos semanas siguientes de verificado el término del suministro. El Cliente tendrá otras dos semanas para el retiro de los equipos de su propiedad.

### **4.3. Alojamiento de Equipos en POIIT.**

Los POIIT Submarinos corresponden al sitio y la correspondiente edificación que alberga a los equipos terminales de línea, de alimentación y de mantención y monitoreo del Sistema, y los equipos de los Clientes, además de otra infraestructura tal como el aire acondicionado, los gabinetes, los sistemas de alarma, los sistemas de respaldo, los generadores y los sistemas de seguridad, entre otros, que permiten la prestación del Servicio de Infraestructura.

La prestación de Alojamiento de Equipos en POIIT consiste en el arrendamiento o comercialización de los derechos de uso y goce de un espacio físico al interior de un POIIT, con gabinetes o espacio para su instalación, con energía rectificada y respaldada, con climatización y con seguridad, que permita la instalación, operación y explotación del equipamiento de telecomunicaciones, necesario para la interconexión de los Clientes y los Clientes de las Contraprestaciones con la Troncal Submarina Austral.

El servicio incluye la adecuación del espacio físico y su deshabilitación cuando corresponda, el tendido y uso de energía eléctrica, climatización y supervisión técnica de visitas que realice el personal técnico del Cliente y de los Clientes de las Contraprestaciones, para la operación y mantención de los equipos de su propiedad que se encuentren alojados en los respectivos POIIT. Las

visitas deberán programarse con una anticipación mínima de una semana, y el procedimiento para su coordinación se establece en el Manual de Procedimientos Técnicos y de Mantenimiento para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura. Para los servicios urgentes se aplicará el procedimiento establecido en el Anexo N° 2 del presente documento. Las horas correspondientes a los trabajos de Supervisión técnica de visitas se registrarán y facturarán en el periodo inmediatamente siguiente a su ejecución.

Cada POIIT se encuentra adecuado a las condiciones meteorológicas y climatológicas locales, para lo cual estos cuentan con los sistemas de climatización, presurización y ventilación correspondientes. Asimismo, los sitios en los cuales se encuentran instalados los respectivos POIIT disponen de un sistema de seguridad y vigilancia por medio de cámaras de video.

#### **4.4. Obras Civiles en POIIT.**

Este servicio consiste en la ejecución de los trabajos necesarios a realizar en los POIIT, para la interconexión del Cliente o Cliente de las Contraprestaciones, a través de cámaras de acometida, ductos y túneles de cables, los cuales serán comercializados a través de la entrega de los mismos en arrendamiento o derechos de uso y goce. Comprenden la conexión de los medios físicos de interconexión a solicitud de un Cliente o Cliente de las Contraprestaciones —correspondientes a fibra óptica u otros medios— a la Troncal Submarina Austral. La conexión se realizará en la cámara de acometida de los POIIT y se extenderá hasta la regleta del tablero de distribución principal de fibras ópticas (ODF, en inglés *Optical Distribution Frame*), o bien hasta el espacio asignado en el respectivo POIIT para la instalación de los equipos de telecomunicaciones del Cliente o Cliente de las Contraprestaciones.

## 5. TARIFAS

Las tarifas de las prestaciones del Servicios de Infraestructura, que a continuación se indican no incluyen el impuesto al valor agregado (IVA), y estos se facturarán dentro de los primeros 5 días de cada mes, debiendo pagarse dentro de los 60 días corridos contados desde la fecha de recepción de la respectiva factura por parte de los Clientes y/o los Clientes de las Contraprestaciones, cuando corresponda. El procedimiento de facturación se detalla en el Contrato adjunto.

Las tarifas constituyen los valores máximos de los Servicios para los seis primeros años desde la fecha de inicio del Servicio de Infraestructura, y durante los primeros seis años de Servicio, serán actualizadas anualmente, según la variación del IPP determinado por el INE, menos el Factor de Ajuste, que en este caso es un 1%. Transcurridos los primeros seis (6) años de operación, las tarifas se podrán modificar conforme al Procedimiento de Actualización de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura establecido en el numeral 9.2 del Anexo N° 9 de las Bases Específicas del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT-2017-01.

### 5.1 Tarifa del Servicio de Provisión de Canales Ópticos Submarinos para Cliente

Esta tarifa incluye el transporte bidireccional de distintos tipos de capacidades de señales ópticas entre los cuatro POIT que contempla la Troncal Submarina Austral, y corresponde a los siguientes valores mensuales expresados en pesos chilenos por interface OTU.

Tarifa máxima de la prestación, en pesos chilenos netos de IVA			
Prestación	Modalidad de cobro	Unidad	Tarifa máxima \$ (CLP)
Canal Óptico Submarino (OTU4)	Tarifa Mensual por uso de Canal Óptico Submarino	[\$/Canal Óptico Submarino-mes]	\$ 110.117.020
Canal Óptico Submarino (OTU3)			\$ 146.822.693
Canal Óptico Submarino (OTU2)			\$ 73.411.347
Canal Óptico Submarino (OTU1)			\$ 73.411.347

Estos valores corresponden a aquellos indicados en el Decreto Supremo N° 249 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial, el día 30 de diciembre de 2017, los

cuales serán debidamente actualizados conforme al Procedimiento de Actualización de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura establecido en el numeral 9.2 del Anexo N° 9 de las Bases Específicas del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT-2017-01.

## **5.2 Tarifa del Servicio de Provisión de Canales Ópticos Submarinos para Clientes de las Contraprestaciones**

Esta tarifa incluye el transporte bidireccional de distintos tipos de capacidades de señales ópticas entre los cuatro POIT que contempla la Troncal Submarina Austral, y su valor será igual a \$0.-

Estos valores corresponden a aquellos indicados en el Decreto Supremo N° 249 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial, el día 30 de diciembre de 2017 y sus posteriores modificaciones, los cuales serán debidamente actualizados conforme al Procedimiento de Actualización de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura establecido en el numeral 9.2 del Anexo N° 9 de las Bases Específicas del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT-2017-01.

## **5.3 Tarifa del Servicio de Alojamiento de Equipos en POIT.**

Esta tarifa es aplicable a Clientes y Clientes de las Contraprestaciones, incluye la adecuación de espacio físico, la deshabilitación de espacio físico, arriendo de espacio físico en gabinete de uso común, arriendo de espacio físico para gabinete dedicado, tendido de energía eléctrica, uso energía eléctrica, climatización y supervisión técnica de visitas. Corresponde a los siguientes valores expresados en pesos chilenos por POIT.

<b>Tarifa máxima de la prestación, en pesos chilenos netos de IVA</b>			
<b>Prestación</b>	<b>Modalidad de cobro</b>	<b>Unidad</b>	<b>Tarifa máxima \$ (CLP)</b>
Adecuación de espacio físico	Cargo de habilitación	[\$/Sitio]	\$ 1.258.072
Deshabilitación de espacio físico	Cargo por des habilitación por evento	[\$/Sitio]	\$ 1.258.072

Arriendo de espacio físico en gabinete de uso común	Tarifa mensual por uso de U	[\$/U-mes]	\$ 125.042
Arriendo de espacio físico para gabinete dedicado	Tarifa mensual por m <sup>2</sup>	[\$/m <sup>2</sup> -mes]	\$ 556.054
Tendido de energía eléctrica	Cargo por metro lineal de tendido requerido	[\$/metro lineal]	\$ 96.504
Uso energía eléctrica	Tarifa mensual por kilowatt hora consumido	[\$/kWh-mes]	\$ 1.019
Climatización	Tarifa mensual por kilowatt hora disipado	[\$/kWh-mes]	\$ 704
Supervisión técnica de visitas	Cargo por hora	[\$/h]	\$ 30.361

Estos valores corresponden a aquellos indicados en el Decreto Supremo N° 249 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial, el día 30 de diciembre de 2017, los cuales serán debidamente actualizados conforme al Procedimiento de Actualización de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura establecido en el numeral 9.2 del Anexo N° 9 de las Bases Específicas del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT-2017-01.

#### 5.4 Tarifa del Servicio de Obras Civiles en POIT.

Esta tarifa es aplicable a Clientes y Clientes de las Contraprestaciones, incluye la habilitación y uso de cámara de acometida para cada cable ingresado, la habilitación y uso de túnel para cada cable ingresado, uso de canalización de acometida y tendido por cada cable ingresado, conexión del cable a la bandeja de terminación en el ODF y uso de bandeja de terminación en el ODF utilizado para terminar un cable. Corresponde a los siguientes valores expresados en pesos chilenos por POIT.

Tarifa máxima de la prestación, en pesos chilenos netos de IVA			
Prestación	Modalidad de cobro	Unidad	Tarifa máxima \$ (CLP)
Habilitación y uso de cámara de acometida para cada cable ingresado	Cargo por habilitación por cable ingresado	[\$/Cable ingresado]	\$ 957.019

Habilitación y uso de túnel para cada cable ingresado	Cargo por habilitación y uso de túnel por cable ingresado	[\$/metro lineal]	\$ 234.061
Uso de canalización de acometida y tendido por cada cable ingresado	Cargo por habilitación de canalizaciones por metro lineal	[\$/metro lineal]	\$ 99.933
Conexión del cable a la bandeja de terminación en el ODF	Cargo por bandeja	[\$/bandeja]	\$ 414.589
uso de bandeja de terminación en el ODF utilizado para terminar un cable	Tarifa mensual por bandeja	[\$/bandeja-mes]	\$ 35.945

Estos valores corresponden a aquellos indicados en el Decreto Supremo N° 249 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial, el día 30 de diciembre de 2017, los cuales serán debidamente actualizados conforme al Procedimiento de Actualización de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura establecido en el numeral 9.2 del Anexo N° 9 de las Bases Específicas del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT-2017-01.

## 6. CONDICIONES APLICABLES A LA OFERTA

- a. La Oferta es exclusivamente para el Servicio de Infraestructura correspondientes a la Troncal Submarina Austral adjudicado a CTR según lo establecieron las Bases de Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT-2017-01, por lo tanto, sus tarifas no pueden hacerse extensivos a otros servicios distintos de los señalados.
- b. La presente Oferta se hace efectiva en los POIIT considerados en el proyecto técnico presentado por CTR en el Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT-2017-01, esto es, Puerto Montt, Caleta Tortel, Punta Arenas y Puerto Williams, cuyas direcciones y coordenadas geográficas se han individualizado en sección previa.
- c. El Servicio podrá ser contratado a partir del 23 de diciembre de 2019.

- d. El plazo de contratación para OTU-4 y 3 será de 6 años, mientras que en el caso de OTU-2 y OTU-1 de 4 años, contados desde la suscripción del respectivo Contrato de prestación de servicios. Esto sin perjuicio de otros plazos que de común acuerdo las partes puedan convenir. Las garantías, indemnizaciones por situaciones de término anticipado, causales de término del Contrato, están estipuladas en el Contrato adjunto, el que forma parte integrante de esta Oferta de Servicios de Infraestructura.
- e. Cualquier impuesto aplicable es de cargo del Cliente o Cliente de las Contraprestaciones contratante, a excepción de los impuestos que le corresponda enterar a CTR. Para cualquier exigencia técnica u operacional necesaria para la prestación de los Servicios de Infraestructura y que no sean explicitados en la presente Oferta, la tarifa de las mismas se considerará incluida en las tarifas correspondientes.
- f. El Cliente o Cliente de las Contraprestaciones contratante debe acceder a través de medios propios o de terceros debidamente autorizados, a los POIIT de CTR, cuyas direcciones y coordenadas geográficas se han individualizado en sección previa.
- g. El Cliente o Cliente de las Contraprestaciones contratante debe contar con sus tarjetas de línea/tributarias, las que puede adquirir a través de CTR o directamente al proveedor del sistema o de otros fabricantes con las debidas homologaciones.
- h. El Cliente o Cliente de las Contraprestaciones contratante puede contar con acceso al sistema de Monitoreo y Supervisión de la Troncal Submarina Austral para a su vez Monitorear y Supervisar sus tarjetas de línea/tributarias instaladas en gabinete común o dedicado, en la medida que contrate estas facilidades a CTR.
- i. El plazo máximo de instalación para los Clientes y Clientes de las Contraprestaciones será de 120 días corridos, contados desde la fecha de suscripción del respectivo Contrato. Por cada día de retraso imputable a alguna de las partes, la otra estará facultada para aplicar una multa del 3% de la tarifa mensual por uso de Canal Óptico Submarino, la que será cobrada o descontada, según sea el caso, en la facturación más próxima al evento que generó el incumplimiento, la que en caso de no ser pagada en caso del Cliente, podrá hacerse efectiva a través de las respectivas boletas de garantía.

- j. El Servicio de Infraestructura será monitoreado y supervisado en sus variables de telecomunicaciones, eléctricas y ambientales por CTR los 7 días de la semana, las 24 horas del día, a través de los sistemas de supervisión y actuación U2000 y NetEco especialmente habilitados, todo esto implementado en el Network Operation Center exigido por la Bases del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT-2017-01.
- k. El Servicio de Atención de Clientes, soportado a través de Internet y/u Operadores del Networks Operation Center funcionará durante todo el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases, los 365 días del año, las 24 horas del día, y su procedimiento se encuentra establecido en el Manual de Procedimientos Técnicos y de Mantenimiento para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura.
- l. El Cliente o Cliente de las Contraprestaciones Contratante debe velar por el buen uso de la infraestructura contratada, procurando evitar que éstas sean utilizadas para actos maliciosos y/o ilegales. La infracción a lo dispuesto en esta cláusula se sujetará a las penalidades establecidas en el Contrato adjunto.
- m. Para la prestación del Servicio, CTR suscribirá el Contrato de Prestación de Servicio de Infraestructura que se adjunta a esta Oferta. En caso de existir alguna discrepancia o contradicción entre lo señalado en la Oferta y el Contrato respectivo, primará lo establecido en el Contrato. El Contrato adjunto otorgará derechos de uso y goce sobre la infraestructura de telecomunicaciones. CTR dispondrá de plena libertad, de modo abierto y no discriminatorio, para suscribir estos Contratos. Para el caso de los Clientes de las Contraprestaciones, las relaciones comerciales podrán formalizarse, adicionalmente a la suscripción de un Contrato, a través de otros instrumentos públicos u actos administrativos que contempla el marco legal vigente para regir las transacciones entre entidades privadas y públicas, bajos las mismas condiciones abiertas y no discriminatorias.
- n. En el marco del Servicio de Infraestructura y al alero de la presente Oferta de Servicios de Infraestructura, de acuerdo con las Bases del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT-2017-01, el Contrato adjunto establece que el Cliente podrá disponer de hasta dos (2) Canales Ópticos Submarinos, que le permitan acceder, por cada uno de ellos, a todos

los POIIT comprometidos en la Troncal Submarina Austral. También de acuerdo con las Bases del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT-2017-01, se considera un Cliente, a todas aquellas entidades que formen parte de un mismo grupo empresarial, según la definición de grupo empresarial establecido en la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores y por la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas.

- o. En el Contrato adjunto, el Cliente que lo suscriba, declara expresamente que en el caso de pertenecer a un grupo empresarial determinado, será éste quien mantendrá el vínculo contractual con CTR, y no las otras entidades del grupo.
  - Los Clientes (incluidas las entidades que formen parte de un mismo grupo empresarial según lo definido precedentemente) y Clientes de las Contraprestaciones se encontrarán sujetos a las siguientes prohibiciones, las cuales constan en forma expresa en el Contrato adjunto que debe suscribirse entre las partes: (i) ceder el referido contrato; (ii) arrendar, enajenar o ceder de cualquier otra forma el uso y goce de la infraestructura física para telecomunicaciones a la cual han accedido; y (iii) arrendar, enajenar o ceder de cualquier otra forma el uso y goce de uno o más de los derechos y obligaciones que nacen de estos Contratos y que se relacionen con la infraestructura física para telecomunicaciones.
  - Para permitir la oportuna supervisión de la Subsecretaría de Telecomunicaciones del cumplimiento de estas prohibiciones, el Cliente o Cliente de las Contraprestaciones, y CTR, ponen a disposición toda la información y facilidades técnicas, administrativas y comerciales que les solicite a fin de prevenir y/o corregir oportunamente algún incumplimiento a las prohibiciones establecidas en las Bases Específicas del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT-2017-01. De igual forma, el mencionado Contrato establece que esta obligación también es aplicable al proveedor del Servicio de Infraestructura.
- p. CTR informará a los Clientes y a los Clientes de las Contraprestaciones, con la debida antelación, de los cambios que realice a sus sistemas y equipos, cuando considere que dichos cambios pudiesen alterar el normal funcionamiento de la operación de los Servicios de

Infraestructura, tales como la incorporación de nuevas versiones de softwares, nuevos equipamientos y otros de esa índole. CTR podrá adoptar las medidas que estime necesarias en caso de eventos de fuerza mayor, como terremotos, como asimismo en caso que se requiera efectuar reparaciones o trabajos de mantención de sus sistemas y equipos. En caso de emergencia, CTR podrá realizar cambios no planificados a sus sistemas y equipos, informando de ello a los Clientes y a Clientes de las Contraprestaciones tan pronto como le sea razonablemente posible. Por su parte, los Clientes y Clientes de las Contraprestaciones se obligan a dar aviso a CTR en la forma más rápida que sea razonablemente posible, de cualquier información de que dispongan relativa a una afectación negativa del Servicio de Infraestructura, continuidad o disponibilidad del mismo. Cuando las modificaciones señaladas supongan un cambio u adecuación al proyecto técnico, dichas modificaciones deberán ser previamente aprobadas por Subtel.

- q. No serán de responsabilidad de CTR las indisponibilidades del Servicio de Infraestructura que sean resultado de fallas originadas en los equipos o sistemas de los Clientes o de los Clientes de las Contraprestaciones, como tampoco aquellas que sean resultado de eventos de caso fortuito o fuerza mayor o de acciones, omisiones, hecho o culpa de los Clientes o de los Clientes de las Contraprestaciones.
- r. Los Clientes, entendidos como concesionarios o permisionarios que contraten la prestación del Servicio de Infraestructura a que se refiere la Oferta, serán los únicos responsables del cumplimiento de las obligaciones asociadas a dichas calidades, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones, en la normativa sectorial y ante la autoridad competente, además de las relativas a la prestación de servicios a sus respectivos usuarios o suscriptores. De esta manera, CTR no tendrá responsabilidad ni relación alguna ante los usuarios finales o suscriptores de los Clientes, sin perjuicio de las acciones que los Clientes puedan ejercer.
- s. CTR se obliga a no discriminar los Servicios entre sus Clientes, o de sus empresas relacionadas, y Clientes de las Contraprestaciones en cuanto a calidad, cobertura, continuidad, velocidad y disponibilidad.

- t. Si entre CTR y alguno de sus Clientes y/o Clientes de las Contraprestaciones se conviniera servicios o condiciones más favorables de los cuales suscribió con otro, CTR S.A. extenderá tales condiciones a dicho Cliente.
- u. Junto con la suscripción del respectivo Contrato, con el objeto de garantizar el fiel, íntegro y oportuno pago de los servicios y el cumplimiento de las demás estipulaciones contractuales, el Cliente, para los contratos a 6 años, asegurará a CTR, un monto equivalente a cuatro y media (4,5) rentas mensuales correspondientes a la tarifa del Canal Óptico Submarino, a través de tres boletas de garantía bancarias de una y media (1,5) renta mensual cada una a la vista a la orden de Comunicación y Telefonía Rural S.A. Para los contratos a 4 años, el monto a asegurar corresponderá a tres (3) rentas mensuales, y por consiguiente cada una de las tres garantías será de una renta mensual (1). Estas garantías deberán estar vigentes durante todo el plazo de vigencia del servicio, y serán devueltas 30 días después del término del Contrato, siempre y cuando: (i) Se haya dado término a la provisión de todos los servicios; (ii) Se encuentren pagadas todas las facturas por los servicios devengados; (iii) No haya montos de pago en disputa o sometidos a la resolución de la Comisión técnica o Arbitraje indicados en la Cláusula Décima, (iv) No existan obligaciones pendientes por parte del Cliente.
- v. Previo a la suscripción del Contrato, el Cliente (incluidas las entidades que formen parte del mismo grupo empresarial) deberá entregar a CTR, en original (o copia autorizada ante notario), los siguientes documentos:
  - Decreto de concesión o permiso y su correspondiente publicación en el Diario Oficial, si corresponde.
  - Escritura pública de constitución de la persona jurídica y las modificaciones a la misma que se refieran a su composición, domicilio, tipo, objeto y razón social actuales, acompañando la inscripción de los extractos correspondientes en el Registro de Comercio respectivo.
  - Certificado de vigencia de la persona jurídica.
  - Fotocopia del R.U.T. de la persona jurídica

- Copia autorizada de la escritura pública, en la que hubiese sido reducida el acta correspondiente, donde conste la composición del Directorio de la entidad y sus facultades.
- Fotocopia de la Cédula Nacional de Identidad vigente del representante legal
- Instrumentos que acrediten la personería del representante legal que suscribirá la aceptación de los términos y condiciones de la Oferta.
- Certificado de vigencia de la personería del representante legal que suscribirá la aceptación de los términos y condiciones de la Oferta.
- Fotocopia autorizada de la cédula nacional de identidad vigente del representante legal.

Los documentos señalados precedentemente al momento de su entrega o presentación no deberán tener una antigüedad mayor a 90 días corridos.

Los Clientes de las Contraprestaciones deberán acompañar los mismos antecedentes indicados en la Cláusula precedente, además del instrumento público respectivo en virtud del cual se les designa como beneficiarios del Servicio de Infraestructura.

- w. Las tarifas indicadas en el numeral 5.1 tienen el carácter de máximas, pudiendo CTR establecer esquemas de tarifas alternativos que consideren descuentos respecto a los valores máximos, condiciones particulares de contratación y el financiamiento de largo plazo de la TSA. De igual forma, previa aprobación del CDT, y a su turno de SUBTEL, CTR podrá realizar modificaciones al Servicio de provisión del Canal Óptico Submarino.

